



PLAN COMERCIO VIVO

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE AUTÓNOMOS Y MICROEMPRESAS DE LA CIUDAD DE CÁDIZ

ARTÍCULO 1. OBJETO

El objeto de la presente convocatoria y de las bases que en ella se incluyen es regular la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones a conceder por el Instituto de Fomento, Empleo y Formación, denominado **PLAN COMERCIO VIVO**, con la finalidad de apoyar a los autónomos y microempresas del sector comercial de la ciudad de Cádiz, otorgando liquidez dado que se trata de un sector que no ha podido recuperarse de la pandemia como otros que han retomado su actividad con mejores resultados.

Dada la importancia de este sector para la actividad económica de la ciudad, estas ayudas pretenden el mantenimiento de la actividad económica y el empleo que genera el sector, así como apoyar la supervivencia de los comercios en el ejercicio 2022.

Con el objetivo de facilitar la concreción de los términos incluidos en el documento y por razones de claridad y transparencia, se incluye el ANEXO II con las definiciones de determinados conceptos mencionados a lo largo de las presentes Bases.

ARTÍCULO 2. RÉGIMEN JURÍDICO

En todo lo no regulado expresamente por las presentes Bases, serán de aplicación:

- 1) La Ordenanza General de bases reguladoras de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Cádiz por procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva aprobadas en sesión plenaria celebrada el día 4 de noviembre de 2005, al punto 21. Urgencia 2, y cuyo contenido íntegro fue publicado en el B.O.P. Num 299 de fecha 29 de diciembre de 2005.
- 2) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 3) El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- 4) Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Cádiz para cada ejercicio.
- 5) La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 6) La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 7) La regulación en materia de Régimen Local que resulte de aplicación, así como cuantas otras normas de carácter general o procedimental resulten de aplicación.

ARTÍCULO 3. BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios del **PLAN COMERCIO VIVO** los Autónomos y Microempresas, personas físicas o jurídicas cualesquiera que sea su forma jurídica, que tengan un local abierto al público y desarrollen su actividad comercial en la ciudad que, a la fecha de presentación de la solicitud reúnan los requisitos para adquirir la condición de beneficiarios establecidos en el artículo 4 de las presentes bases.



Conforme a lo dispuesto en el Anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, se define microempresa como una empresa que **ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.**

Será imprescindible que la actividad económica que desarrolle se encuentre entre las recogidas en el ANEXO I de las presentes bases, que relaciona los códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas- CNAE 09.

Los solicitantes indicarán el CNAE en el que están dados de alta en el formulario de solicitud, de manera que posteriormente se procederá a su verificación con el CNAE que conste en la Resolución de Reconocimiento de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, o en aquel que legal o estatutariamente les correspondiera según la forma jurídica de la empresa.

Quedan expresamente excluidos, no pudiendo acceder a estas ayudas:

- Las empresas que desarrollen cualquier actividad empresarial no incluida en los CNAES relacionados como subvencionables en el ANEXO I de las presentes bases.
- Las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro que lleven a cabo actividad económica.
- Las empresas que no reúnan la condición de microempresa.

Cada empresa sólo podrá presentar UNA ÚNICA SOLICITUD. En caso de desarrollar varias actividades debe estar dado de alta en el CNAE correspondiente conforme a los especificados en el ANEXO I de las presentes bases.

ARTÍCULO 4. REQUISITOS PARA ADQUIRIR LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO

Para poder adquirir la condición de beneficiario los solicitantes deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, además de los siguientes:

1. Que a fecha 01/01/2022 se encontrara afiliado y en alta, en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, o en aquel que legal o estatutariamente les correspondiera según la forma jurídica de la empresa, y en alta censal en la Agencia Española de Administración Tributaria, en un local abierto al público, desarrollando una actividad comercial incluida en los CNAES definidos como subvencionables relacionados en ANEXO I de las presentes bases, encontrándose en alta a la fecha de presentación de la solicitud.

El cumplimiento de este requisito se verificará con:

- Informe de Vida laboral a la fecha a la solicitud de la persona física solicitante emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social o Certificado de la mutua correspondiente, al objeto de verificar los periodos de alta. En caso de personas jurídicas, Informe de Vida Laboral de código cuenta de cotización a la fecha de la solicitud, en su caso.



- Resolución sobre reconocimiento de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, en caso de haber causado alta en dicho régimen, o si el alta se produce en una mutualidad de previsión alternativa al régimen de la Seguridad Social, certificado de alta emitido por la mutualidad correspondiente, o en aquel que legal o estatutariamente les correspondiera según la forma jurídica de la empresa.
 - Certificado de Situación Censal a la fecha de la solicitud de la persona física o jurídica solicitante emitido por la Agencia Española de Administración Tributaria.
2. Que el local de desarrollo de la actividad empresarial se localice dentro del término municipal de Cádiz.

El cumplimiento de este requisito se verificará con:

- Certificado de Situación Censal a la fecha de la solicitud de la persona física o jurídica solicitante emitido por la Agencia Española de Administración Tributaria, en el que se verificará lo indicado en el campo "local afecto a la actividad".
3. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como no ser deudor del Ayuntamiento de Cádiz por cualquier otro ingreso de derecho público.
4. Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones municipales recibidas con anterioridad en los términos que se fijaron en las respectivas convocatorias, en su caso.

El cumplimiento de los requisitos 3 y 4 se verificará con:

- Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
 - Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones frente a la Seguridad Social emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
 - Certificado de NO deudor con el Ayuntamiento de Cádiz emitido por la Recaudación Ejecutiva municipal.
5. Que aporten la solicitud y documentación, según lo establecido en el artículo 10 de las presentes bases.

El cumplimiento de este requisito se verificará con:

- Revisión del formulario de solicitud cursado y documentación aportada.

En el supuesto de **Comunidad de Bienes y Sociedades Civiles sin personalidad jurídica**, de conformidad con lo estipulado en el artículo 13. 2 .i) de la LGS, tendrán así mismo que acreditar para poder acceder a la condición de beneficiarios, que no concurren en sus miembros ninguna de las prohibiciones para adquirir dicha condición. En cualquier caso, deberán nombrar un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

El cumplimiento de este requisito se verificará con:



- Revisión del modelo de compromiso que han de cumplimentar y aportar junto a la solicitud y la comprobación del cumplimiento de estar al corriente de obligaciones tributarias, seguridad social y Ayuntamiento de Cádiz de la entidad solicitante y de los miembros integrantes de las mismas.

ARTICULO 5. CONCEPTOS SUBVENCIONABLES

Las subvenciones se destinarán a financiar **exclusivamente los siguientes conceptos:**

- a) Cuotas mensuales correspondientes a las rentas por arrendamiento del local afecto a la actividad/Cuotas mensuales correspondientes en su caso, a la hipoteca/préstamo concedidos para la adquisición del local afecto a la actividad (sólo devolución de principal excluidos los intereses).
- b) Suministros directamente vinculados al desarrollo de la actividad empresarial: Comunicaciones (Telefonía, conexión a Internet), agua, electricidad, etc.
- c) Cuotas de seguros obligatorios para el desarrollo de la actividad empresarial (parte proporcional imputable al periodo de ejecución estipulado en el artículo 25 de las presentes bases, en su caso)

En ningún caso se considerarán gastos subvencionables:

- Los gastos financieros de ningún tipo, incluidos el leasing, renting y otros de similares características.
- Los intereses, recargos y sanciones
- Los impuestos indirectos susceptibles de recuperación (IVA).

En el caso de que puedan existir operaciones con personas o entidades vinculadas al beneficiario, entendiéndose estas conforme a lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, sólo serán admisibles aquellas inversiones y gastos que cuenten con autorización expresa por parte del órgano gestor y se realicen de acuerdo con las condiciones normales de mercado, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Se acreditarán las condiciones normales de mercado mediante la presentación de 3 ofertas de personas o entidades no vinculadas o la correspondiente tasación pericial.

ARTICULO 6. CUANTÍAS DE LAS AYUDAS

Siempre y cuando se cumplan las condiciones recogidas en las presentes bases los beneficiarios podrán optar a una ayuda de **cuantía fija a fondo perdido por el importe de 4.000 euros.**

El importe de la ayuda concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el importe de la suma de los gastos del beneficiario relativos a los conceptos subvencionables durante el periodo de ejecución otorgado y que habrán de ser justificados de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de las presentes bases.

ARTÍCULO 7. LIMITACIONES PRESUPUESTARIAS



Las ayudas previstas en la presente convocatoria se financiarán con las dotaciones previstas en los presupuestos del Instituto de Fomento, Empleo y Formación del Ayuntamiento de Cádiz, encargado de la gestión de las mismas, en la siguiente aplicación presupuestaria:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE €
2022/08001/24112/47900	280.000 €

La cuantía total estimada del conjunto de ayudas a conceder asciende a la cantidad máxima de 280.000 €.

Las bases reguladoras se incluyen en la propia convocatoria, dada la especificidad de estas ayudas (Artículo 23.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

ARTÍCULO 8. RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD DE LAS SUBVENCIONES

Las ayudas que se otorguen al amparo de estas bases reguladoras serán compatibles con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de la actividad subvencionada.

No obstante lo anterior, las ayudas reguladas por las presentes bases serán incompatibles con cualquier otra ayuda o subvención convocadas por el Instituto de Fomento, Empleo y Formación y por el Ayuntamiento de Cádiz, para la misma finalidad.

ARTICULO 9. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

El procedimiento de concesión será el de concurrencia competitiva, conforme a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación y se iniciará de oficio mediante la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz además de en la página Web del IFEF: <https://www.ifef.es>

La concesión de estas ayudas estará supeditada a la existencia de crédito presupuestario para este fin y se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el artículo 14 de las presentes bases, y adjudicar con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Se procederá a la valoración en primer lugar de las solicitudes que no hayan concurrido y obteniendo la condición de Beneficiarios Definitivos de las "Ayudas económicas de emergencia para autónomos y microempresas de la ciudad de Cádiz afectadas por el COVID-19" (Línea 1: Comercio minorista) convocadas por Resolución de 4 de junio de 2020 y publicadas en el BOP N.º 113 de fecha 17/06/2020, y de las "Subvenciones en apoyo a la situación generada por el COVID-19 en autónomos y microempresas de la Ciudad de Cádiz" (Línea 1: Comercio minorista) convocadas por Resolución de 14 de octubre de 2021, y publicadas en el BOP N.º 207 de fecha 29/10/2021.

Una vez valoradas éstas, en caso de seguir habiendo disponibilidad presupuestaria, se realizará en primer lugar la valoración de las solicitudes de los Beneficiarios Definitivos de las "Ayudas



económicas de emergencia para autónomos y microempresas de la ciudad de Cádiz afectadas por el COVID-19” (Línea 1: Comercio minorista) convocadas por Resolución de 4 de junio de 2020, adjudicando a aquellas que obtengan mayor puntuación, y en segundo lugar, se valoraran las solicitudes de los Beneficiarios Definitivos de *Subvenciones en apoyo a la situación generada por el COVID-19 en autónomos y microempresas de la Ciudad de Cádiz*”(Línea 1: Comercio minorista) convocadas por Resolución de 14 de octubre de 2021, adjudicando a las que obtengan mayor puntuación, supeditado en todo caso al límite fijado en la convocatoria.

ARTÍCULO 10. SOLICITUDES

Las solicitudes se presentarán exclusivamente en el formulario de solicitud que estará disponible en la página web del IFEF <https://www.ifef.es>, en el sitio destinado al **PLAN COMERCIO VIVO**, que dispondrá de un espacio con información útil, preguntas y respuestas, dónde se irán aclarando las dudas más frecuentes, y, se incluirán las instrucciones a seguir para la correcta presentación de las solicitudes así como los sucesivos actos de trámite del procedimiento.

En el supuesto de Comunidad de Bienes y Sociedades Civiles sin personalidad jurídica, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberán hacer constar expresamente, en el momento de la SOLICITUD, los compromisos de ejecución que asume cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios, cumplimentando, firmando y adjuntando a la solicitud el MODELO DE DECLARACION DE COMPROMISO (que estará disponible en la página Web del IFEF <https://www.ifef.es>, en el espacio web destinado al **PLAN COMERCIO VIVO**).

En la solicitud se recogerán y deberán de cumplimentarse los siguientes extremos:

- 1) Los datos identificativos de la persona o entidad interesada y, en su caso, de su representante.
- 2) Dirección del local dónde se desarrolla la actividad comercial.
- 3) Indicación del CNAE correspondiente en el que consta en alta.
- 4) El lugar a efectos de practicar las notificaciones que, en su caso, proceda efectuar.
- 5) Una declaración responsable, de reunir los requisitos para ser beneficiario.
- 6) Indicación de si ha sido Beneficiario definitivo de las “*Ayudas económicas de emergencia para autónomos y microempresas de la ciudad de Cádiz afectadas por el COVID-19*” convocadas por Resolución de 4 de junio de 2020 y publicadas en el BOP N.º 113 de fecha 17/06/2020, o de las “*Subvenciones en apoyo a la situación generada por el COVID-19 en autónomos y microempresas de la Ciudad de Cádiz*” convocadas por Resolución de 14 de octubre de 2021”, y publicadas en el BOP N.º 207 de fecha 29/10/2021.
- 7) Una declaración de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, a las que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en cumplimiento de los establecido en los artículos 26 y 27 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.(Artículo 4)
- 8) Una declaración responsable de que el solicitante no está incurso en causa de exclusión. (Artículo 3).
- 9) Una declaración responsable de que el solicitante cumple con los dos requisitos que definen la categoría de Microempresa, de conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014.
- 10) La Auto-baremación realizada por la persona/entidad solicitante, que será comprobada con la presentación de la documentación acreditativa, que se especifica en este mismo artículo.
- 11) Una declaración responsable relativa a otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y, en su caso, concedidos, para la misma finalidad, por cualesquiera



Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, con indicación de la entidad concedente, fecha y, es su caso, importe.

- 12) Una declaración responsable de que entre las inversiones/gastos para los que se solicita financiación no existen operaciones con personas o entidades vinculadas con el solicitante, o en caso contrario, declaración de la citada vinculación y compromiso de que la operación va a cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 5.
- 13) Oposición expresa para que el IFEF no pueda recabar directamente los certificados de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias ante la Hacienda Estatal y frente a la Seguridad social, y que se halla al corriente en el pago, en periodo ejecutivo, de cualquier otro ingreso de Derecho Público respecto al Excmo. Ayuntamiento de Cádiz. En este caso deberá aportar dichos certificados junto a la solicitud, debiendo ser estos emitidos a los efectos de poder obtener subvenciones para ser considerados válidos.
- 14) Una declaración responsable de la veracidad de todos los datos reflejados en la solicitud.

La presentación de la solicitud conllevará la autorización del solicitante al IFEF para recabar de forma directa las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Delegación de Hacienda del Ayuntamiento de Cádiz.

Junto a la solicitud habrá de presentarse la siguiente documentación:

- Vida laboral a la fecha de la solicitud del solicitante emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social ó Certificación de la mutua correspondiente al objeto de verificar los periodos de alta. En caso de entidades Informe de Vida laboral actualizado de los socios trabajadores de la misma.
- Certificado emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativo de la inexistencia de cuenta de cotización de la empresa (en el caso de no disponer de trabajadores), y/o Informe de vida laboral de código cuenta de cotización emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, ambos a fecha de la solicitud.
- Certificado de Situación en el censo de actividades económicas, a la fecha de la solicitud emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que indique la actividad económica que desarrolla la empresa, con su fecha de alta, el domicilio fiscal e indicación de la dirección del local en el que se desarrolla la actividad.
- Informe plantilla media de trabajadores en situación de alta del periodo comprendido entre el **01/01/2022 y la fecha de publicación de la convocatoria.**

ARTÍCULO 11. LUGARES, REGISTRO Y MEDIOS PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

La presentación será única y exclusivamente de forma telemática conforme a lo previsto en el artículo 14. 2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, una vez cumplimentado el formulario de solicitud éste habrá de ser firmado digitalmente por el interesado o el representante en su caso, y enviar a través del Registro Electrónico Común, accediendo a la misma a través del siguiente enlace:

<https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>

No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido, o las presentadas por cualquier otro medio diferente al indicado, resolviéndose la inadmisión de las



mismas, que deberá ser notificada a las personas interesadas, en los términos previstos en los artículos 40 a 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 12. CONVOCATORIA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz (BOP).

ARTÍCULO 13. SUBSANACIÓN DE SOLICITUDES

Las solicitudes y documentación aportada se revisará a través del área de Promoción Económica del Instituto de Fomento, Empleo y Formación.

Si en las solicitudes cursadas no se hubieran cumplimentado los extremos contenidos en los apartados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del artículo 10, o no se hubieran adjuntado los documentos relacionados en el artículo 10, se requerirá de manera conjunta a los interesados para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días, a contar a partir del día siguiente a la publicación del requerimiento de subsanación en la página web del IFEF <https://www.ifef.es> en el espacio web destinado al **PLAN COMERCIO VIVO**, procedan a la subsanación, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la referida ley.

La subsanación de las solicitudes habrá de presentarse única y exclusivamente de forma telemática, a través del Registro Electrónico Común.

ARTÍCULO 14. CRITERIOS OBJETIVOS PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Las solicitudes, serán evaluadas de acuerdo con los siguientes criterios y puntuaciones que se relacionan, con un máximo de hasta 100 puntos por solicitante repartidos de la siguiente manera.

Criterio 1) Empleo del solicitante, hasta 45 puntos:

Descripción	Puntuación
De 6 a 9 empleados	45 puntos
De 3 a 5 empleados	30 puntos
De 1 a 2 empleados	20 puntos
Sin empleados	10 puntos

Se puntuará de conformidad con lo indicado en el formulario de solicitud y se verificará con el Informe: plantilla media de trabajadores en situación de alta del periodo comprendido entre el **01/01/2022 y la fecha de publicación de la convocatoria**, que ha de ser entregado junto a la solicitud.

Criterio 2) Tipología de empresa hasta 30 puntos:

Descripción	Puntuación
Empresas de economía social	30 puntos



Autónomos/Mutualistas, Sociedad civil, Comunidades de bienes	20 puntos
Otras empresas	10 puntos

Se puntuará de conformidad con lo indicado en el formulario de solicitud y se verificará con el Certificado de Situación Censal a la fecha de la solicitud de la persona física o jurídica solicitante emitido por la Agencia Española de Administración Tributaria que ha de ser entregado junto a la solicitud.

Criterio 3) Fecha de alta Censal hasta 25 puntos

Descripción	Puntuación
Desde el 14/03/2020 hasta 01/01/2022	25 puntos
Del 13/03/2020 hasta 01/01/2018	15 puntos
Desde el 31/12/2017 hacia atrás	5 puntos

Se puntuará de conformidad con lo indicado en el formulario de solicitud (fecha de alta censal) y se verificará con el Certificado de Situación Censal a la fecha de la solicitud de la persona física o jurídica solicitante emitido por la Agencia Española de Administración Tributaria que ha de ser entregado junto a la solicitud.

DESEMPATES:

En caso de empate en la puntuación se procederá a la ordenación de los expedientes del siguiente modo:

1º Mayor puntuación obtenida en el criterio 1 (Empleo del solicitante).

de persistir el empate,

2º Mayor puntuación obtenida en el criterio 2 (tipología de la empresa).

de persistir el empate,

3º Antigüedad de la actividad comercial

Se procederá a la ordenación de los expedientes atendiendo a la fecha de inicio de la actividad para la que se solicita la ayuda conforme a lo indicado en el Certificado de Situación Censal a la fecha de la solicitud de la persona física o jurídica solicitante emitido por la Agencia Española de Administración Tributaria, de menor a mayor, resolviendo hasta agotar la disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 15. ÓRGANOS COMPETENTES

Se designa a la Vicepresidencia del IFEF como órgano instructor de este procedimiento de concesión de ayudas que actuará asistido por la Comisión de Valoración que se constituya a tal efecto.

A la Intervención Municipal le corresponderá respecto de los expedientes de subvenciones, las funciones de control y fiscalización establecidas en el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.



ARTÍCULO 16. TRAMITACIÓN

- 1) Examen de las solicitudes: El examen de las solicitudes se efectuará ante el área de Promoción Económica del IFEF, a quien le corresponderá la función de gestionar e instruir el expediente.
- 2) Evaluación de solicitudes: Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se comprobará el cumplimiento del requisito de estar al corriente de obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y ante el Ayuntamiento de Cádiz de todos los solicitantes, y se requerirá la subsanación a los que estando al corriente de obligaciones tributarias y frente a la seguridad social lo precisen. Finalizado el plazo de subsanación, el órgano gestor informará sobre las solicitudes recibidas, detallando las que no pueden adquirir la condición de beneficiarios por ser deudores, las no admitidas y las que pasan a evaluación para su posterior valoración.
- 3) En el proceso de evaluación, **se procederá a realizar la valoración siguiendo el orden establecido en el artículo 9** de las que estén al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y ante el Ayuntamiento de Cádiz, y hayan aportado la documentación requerida para que pueda verificarse la puntuación que corresponde al expediente y si la autobaremación realizada por los solicitantes según los criterios de valoración establecidos en el artículo 14 de las presentes bases es la correcta, por una comisión de valoración compuesta de la siguiente forma:

Presidente: La Vicepresidencia del IFEF, o persona en quien delegue.

Vocales: La Gerencia del IFEF, la Jefatura del Área de Promoción Económica del IFEF, la Jefatura del Área de Formación y Empleo del IFEF, o persona en quien deleguen.

Secretario: Secretaria Delegada del IFEF, o persona en quien delegue.

Corresponde a la Comisión de Valoración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley General de Subvenciones, realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y documentos en virtud de los cuales debe presentar la propuesta de resolución, y será asistida por un representante de la Intervención, actuando como representante de la misma la Intervención Delegada del IFEF, o persona en quien deleguen.

- 4) Propuesta Provisional de Resolución :

Tras la evaluación de cada una de las solicitudes, el órgano instructor elevará una propuesta de resolución provisional a la Comisión Coordinadora de Subvenciones, como establece el punto 3 del artículo 6 la Ordenanza General de Bases reguladoras otorgadas por el Ayuntamiento de Cádiz por procedimiento de Concesión en Régimen de Concurrencia Competitiva, de 22 de diciembre de 2005 (B.O.P. 29/12/2005).

La propuesta provisional de resolución contendrá:

a) La relación de personas o entidades interesadas que han obtenido la puntuación suficiente para tener la consideración de beneficiarias provisionales, por orden de puntuación y la cuantía de la subvención otorgable.

b) La relación de personas o entidades interesadas que no han obtenido la puntuación suficiente para tener la consideración de beneficiarias provisionales, por orden de



puntuación. Tendrán la consideración de beneficiarias suplentes y se indicará la puntuación obtenida y la cuantía de la subvención otorgable.

c) La relación de personas o entidades que no pueden adquirir la condición de beneficiarios por no estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, de seguridad social y/o ser deudor con el Ayuntamiento de Cádiz.

d) La relación de personas o entidades que no han subsanado correctamente y procede declarar el desistimiento de los mismos tal y como se indica en el artículo 13 de las presentes bases.

El expediente único con las propuestas de valoración será completado con informe de la Comisión Coordinadora.

La propuesta provisional de resolución, estará debidamente motivada y deberá notificarse a los interesados, mediante su publicación en la página web del IFEF <https://www.ifef.es>, en los términos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común; esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá los mismos efectos.

ARTÍCULO 17. AUDIENCIA Y APORTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

Con la publicación de la propuesta provisional de resolución, se concederá un plazo de diez días para que los solicitantes puedan:

- a) Aportar la documentación que se indica en este mismo artículo.
- b) Alegar lo que estimen pertinente, en los términos que prevé el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (Trámite de audiencia)

Los beneficiarios provisionales y suplentes habrán de aportar la documentación que se relaciona a continuación junto a los formularios que serán habilitados para ello, y que estarán disponibles en la página web del IFEF <https://www.ifef.es> en el espacio destinado al **PLAN COMERCIO VIVO**.

- a) Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad del solicitante:
 - DNI/NIE del solicitante, de socios promotores en caso de sociedades civiles o comunidades de bienes.
 - DNI y documento acreditativo de la representación, en su caso.
 - NIF de la entidad, en su caso
 - Escrituras o documento de constitución y estatutos, en su caso.
 - Las personas jurídicas aportarán poder bastante emitido por la Asesoría jurídica del Ayuntamiento de Cádiz declarando la capacidad del firmante de solicitar la ayuda en nombre de la entidad. (Los beneficiarios suplentes no deberán aportarlo hasta no conocer si son propuestos como beneficiarios definitivos)
- b) Resolución sobre reconocimiento de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social o certificado de alta emitido por la mutualidad correspondiente (con indicación de la fecha de alta y de que dicha condición se mantiene a fecha de la solicitud), o en aquel que legal o estatutariamente les correspondiera según la forma jurídica de la empresa.
- c) Certificado bancario acreditativo de que la persona solicitante es titular de la cuenta bancaria consignada en el formulario de solicitud. (Los beneficiarios suplentes no deberán aportarlo hasta no conocer si son propuestos como beneficiarios definitivos).



d) Acreditación de que el solicitante tiene la condición de Microempresa: Aportará Informe plantilla media último ejercicio anterior a la convocatoria y el Volumen de negocios anual o balance general anual aportando Impuesto sobre la Renta de las Personas físicas del último ejercicio anterior a la convocatoria, Impuesto de Sociedades último ejercicio anterior a la convocatoria (en el supuesto de sociedades) Cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil del último ejercicio cerrado (en el supuesto de sociedades). En el caso de que no fuera posible aportar ninguno de estos documentos, valdría "cualquier otro medio de prueba admitido en Derecho para acreditar el volumen de facturación".

ARTÍCULO 18. PROPUESTA DEFINITIVA DE RESOLUCIÓN

Examinada la documentación y verificado el cumplimiento del resto de requisitos por el servicio gestor, el órgano instructor elevará Propuesta de Resolución Definitiva al órgano concedente que no podrá superar la cuantía total máxima del crédito establecido en la correspondiente convocatoria.

La falta de los documentos preceptivos relacionados en el artículo 17, traerá consigo la declaración del desistimiento del interesado.

ARTÍCULO 19. RESOLUCIÓN

La competencia para la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones corresponde al Presidente del IFEF, se dictará resolución en la que se hará constar, en su caso y de manera expresa, la desestimación y la no concesión, por desistimiento, la renuncia al derecho o la imposibilidad sobrevenida.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento es de seis meses, conforme a lo regulado en el artículo 4 de la Ordenanza General de bases reguladoras de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Cádiz por procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la ayuda.

La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa, y podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Cádiz en el plazo de dos meses; y sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente.

La resolución de concesión contemplará la relación de los solicitantes a los que se conceden ayudas con la cuantía concedida, así como la desestimación del resto de solicitudes, y una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en el correspondiente convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma, en este supuesto, si renunciase a la ayuda alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará la concesión de la ayuda al solicitante siguiente a aquel en orden de su puntuación.

La resolución contendrá los siguientes extremos:



- a) Indicación de las personas o entidades beneficiarias.
- b) La cuantía de las ayudas y la aplicación presupuestaria del gasto.
- c) Las condiciones de concesión/ obligaciones a cumplir por los beneficiarios.
- d) Plazos de ejecución y forma de justificación.

La resolución será publicada en la página web del IFEF <https://www.ifef.es> en el espacio web destinado al **PLAN COMERCIO VIVO**.

Los beneficiarios deberán comunicar en el plazo de 15 días desde la publicación de la Resolución, la **aceptación o renuncia a la ayuda**, única y exclusivamente de forma telemática, a través del Registro Electrónico Común. Transcurrido este plazo sin recibir comunicación expresa aceptando la ayuda se entenderá desistido de su petición, procediéndose de oficio al cierre del correspondiente expediente. Se presentará la aceptación en el modelo habilitado para ello que estará disponible en la página Web del IFEF <https://www.ifef.es>, en el espacio destinado al **PLAN COMERCIO VIVO**.

ARTICULO 20. PUBLICACIONES Y NOTIFICACIONES

Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todas las personas o entidades interesadas y, en particular, los requerimientos de subsanación, la propuesta de resolución provisional y la resolución del procedimiento se publicarán en la página web del IFEF <https://www.ifef.es> en el espacio destinado al **PLAN COMERCIO VIVO**, en los términos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá los mismos efectos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las notificaciones que deban cursarse personalmente, se practicarán de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ARTICULO 21. MEDIDAS DE PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA PÚBLICA SOBRE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS

El estado de tramitación del procedimiento de concesión de estas ayudas podrá ser consultado por las personas o entidades interesadas a través de la página web del IFEF <https://www.ifef.es> en el espacio web destinado al **PLAN COMERCIO VIVO**, en la que figurarán los actos de trámite realizados, su contenido y fecha en que fueron dictados.

La publicidad de las ayudas concedidas se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a lo estipulado en el artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

ARTICULO 22. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente con subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, con las previstas en estas bases y, que deben ser declaradas ante el IFEF, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 23 por parte de las personas o enti-



dades beneficiarias podrá originar la revisión de su expediente y la modificación de la Resolución, dando lugar a la anulación de las subvenciones concedidas y, en su caso, a la devolución de las ya disfrutadas y a la exigencia del interés de demora.

ARTICULO 23. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS O ENTIDADES BENEFICIARIAS

Son obligaciones de las personas o entidades beneficiarias de las ayudas las siguientes:

- 1) Comunicar en el plazo de 15 días desde la publicación de la resolución de la ayuda en la página web del IFEF <https://www.ifef.es>, la aceptación o renuncia a la ayuda, tal y como se establece en el artículo 19 de las presentes bases.
- 2) Mantener en funcionamiento la empresa atendiendo a los pagos de los gastos e inversiones necesarios para el ejercicio de la actividad comercial durante al menos los **12 meses siguientes a la publicación de la convocatoria**.
- 3) En el supuesto de aplicar la subvención al pago cuotas mensuales correspondientes a la hipoteca/préstamo concedido para la adquisición del local afecto a la actividad, el beneficiario deberá destinar el local de negocio al desarrollo de la actividad para la que se le concedió la subvención, al menos durante 5 años, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 31 de la LGS, debiendo hacer constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.
- 4) Justificar ante el IFEF, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión de la ayuda.
- 5) Someterse a las actuaciones de comprobación, que pueda efectuar el IFEF (Ayuntamiento de Cádiz), así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- 6) Comunicar al IFEF la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada.
- 7) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución provisional de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- 8) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos en la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- 9) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- 10) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención. Estando obligados a hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la



actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por el Ayuntamiento de Cádiz.

- 11) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 27 de las presentes bases.

ARTICULO 24. FORMA Y SECUENCIA DEL PAGO

- 1) Tras haber aceptado el beneficiario las condiciones establecidas en la resolución de concesión, se procederá al abono del 75% del importe total concedido en la misma, una vez justificada la ejecución de gastos incluidos entre los conceptos subvencionables establecidos en el artículo 5 por el importe total de la ayuda, en la forma y plazos establecidos en el artículo 26.
- 2) Trascurrido el plazo de los 12 meses siguientes a la publicación de la convocatoria, una vez justificado y comprobado que la actividad sigue en funcionamiento, se realizará el abono del 25% restante de la subvención.
- 3) No podrá realizarse el pago de la ayuda en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, salvo que haya aplazado o fraccionado el importe de la deuda o se hubiera acordado la suspensión.
- 4) No podrá proponerse el pago a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma otras subvenciones concedidas con anterioridad con cargo a créditos gestionados por el Ayuntamiento de Cádiz.
- 5) El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el beneficiario.

ARTÍCULO 25. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución de los gastos subvencionables comprende el periodo que va desde el 01/01/2022 hasta 31/12/2022.

ARTICULO 26. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Los beneficiarios dispondrán de un plazo máximo de tres meses desde la fecha de aceptación de la ayuda para presentar la justificación correspondiente a la ejecución de los gastos subvencionables, la falta de justificación en dicho plazo, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la misma, procediéndose de oficio al cierre del correspondiente expediente.

Disponiendo hasta el último día del mes siguiente al que se cumplen los doce meses desde la publicación de la convocatoria para justificar el mantenimiento de la actividad empresarial tal y como se indica en el artículo 23. 2) de las presentes bases.

De conformidad con el artículo 70 del R.D. 886/2007, RLGS, transcurrido el plazo establecido de justificación del mantenimiento de la actividad, sin haberse presentado ante el IFEF, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días proceda a su presentación, con apercibimiento de que la falta de presentación dará lugar a la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.



La Justificación de los gastos subvencionables, se realizará mediante la rendición de una cuenta justificativa conforme a lo previsto en el artículo 72 del R.D. 887/2006 RLGS que contendrá, la siguiente documentación:

- 1) **Una memoria de actuación** justificativa del cumplimiento de las condiciones impuesta en la concesión de la ayuda.
- 2) **Una memoria económica** justificativa de los gastos realizados que contendrá:
 - Una relación clasificada de los gastos realizados, con identificación del acreedor, factura o documento, importe, fecha de emisión y fecha de pago.

Los gastos justificables serán los que se detallan a continuación, siempre que se hayan realizado dentro del plazo de ejecución establecido y que guarden una relación directa con el desarrollo de la actividad empresarial (el importe total de la ayuda puede justificarse en cualquiera de los conceptos que se indican de forma única o por adición entre cualesquiera de ellos hasta alcanzar el importe de la ayuda recibida, se computará la parte proporcional en los casos que corresponda si las facturas incluyen conceptos que abarca periodos no subvencionables):

- **Cuotas mensuales correspondientes a las rentas por arrendamiento del local afecto a la actividad:** Se deberá aportar el contrato de arrendamiento suscrito por la persona/entidad beneficiaria, los documentos acreditativos del pago de la renta estipulada, las facturas cuando proceda, y los documentos acreditativos de retención e ingreso del IRPF cuando proceda.
- **Cuotas mensuales correspondientes en su caso, a la hipoteca/préstamo concedidos para la adquisición del local afecto a la actividad (sólo devolución de principal excluidos los intereses):** Se deberá aportar el documento de hipoteca/préstamo a nombre de la persona/entidad beneficiaria y los documentos acreditativos de los pagos efectuados.
- **Suministros directamente relacionados con la actividad:** Comunicaciones (Telefonía, conexión a Internet), agua, electricidad, etc: Se deberán aportar las facturas acreditativas a nombre de la persona/entidad beneficiaria y los documentos acreditativos de sus pagos.
- **Cuotas de seguros obligatorios para el desarrollo de la actividad.** Se deberá aportar la póliza a nombre de la persona física o jurídica entidad beneficiaria y los documentos acreditativos de su pago.

En todo caso, los pagos de los gastos incluidos en la cuenta justificativa de la subvención cuya cuantía sea superior a **100** euros deberán ser acreditados mediante cheque nominativo acompañado del cargo en cuenta, copia de cheque, cargo en cuenta, o transferencia bancaria. **No se admiten la justificación de los mismos mediante recibí de pagos efectuados en metálico.**

- 3) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- 4) Declaración responsable del beneficiario de que la actividad subvencionada ha sido ejecutada íntegramente en los términos solicitados y concedidos.

La justificación **deberá ascender como mínimo a la cantidad de 4.000 euros**. Solo se admitirán aquellos documentos justificativos relativos a los conceptos subvencionables establecidos en el



artículo 5 y en la forma establecida en el presente artículo. Se perderá el derecho al cobro de la ayuda si la justificación no alcanza la cifra de 4.000 euros, no contemplándose la posibilidad de pagos por cuantía inferior a la establecida en el artículo 6 de las presentes bases.

Los beneficiarios han de tener en cuenta a la hora de cuantificar la justificación que el importe del **IVA recuperable no es subvencionable**.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, debiendo aportarse en la justificación los documentos acreditativos de los pagos efectuados correspondientes a los conceptos subvencionables. No se considerarán subvencionables las facturas emitidas fuera del plazo de ejecución indicado en el artículo 26 y aquéllas que no vayan acompañadas del correspondiente documento justificativo de pago.

La justificación deberá presentarse única y exclusivamente de forma telemática, a través del Registro Electrónico Común según modelo que estará disponible a través de la página web del IFEF <https://www.ifef.es> en el espacio web destinado al **PLAN COMERCIO VIVO**.

Los originales de los justificantes admitidos como válidos serán diligenciados por el IFEF, en los que se dejará constancia de que han sido utilizadas como justificación de la ayuda percibida.

Los beneficiarios, han de justificar el mantenimiento de la actividad empresarial tal y como se indica en el artículo 23. 2) de las presentes bases, debiendo para ello aportar Certificado de Situación Censal y vida laboral/Informe de código cuenta de cotización a la fecha de la justificación, tras su presentación se procederá al abono del 25% restante de la subvención.

Si no se justificara el cumplimiento de la obligación del mantenimiento de la actividad, comprobándose que ha incumplido total o parcialmente las condiciones de otorgamiento de la ayuda, se comunicará al interesado iniciándose el procedimiento de reintegro de la ayuda.

ARTICULO 27. REINTEGRO

Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes bases, así como de las condiciones que en su caso se establezcan en la resolución de concesión dará lugar también, parcial o totalmente, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de reintegrar la ayuda más los intereses de demora que corresponda, conforme a lo dispuesto en el título II, capítulo I y II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y concretamente en los siguientes casos:

- a) Obtención de la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 26 de las presentes bases.
- c) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el IFEF a las personas beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidas, con motivo de la concesión de la ayuda, según lo establecido en el artículo 23 de las presentes bases.
- d) Cuando el importe de la ayuda concedida, en concurrencia con subvenciones o ayudas de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, supere el coste de los gastos subvencionados, procederá el reintegro del exceso obtenido, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.
- e) En los demás supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



- f) Una vez detectado que se haya producido alguno de los supuestos contemplados como motivo de reintegro de la ayuda, el IFEF adoptará el pertinente acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General de Hacienda Pública. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones, tendrán siempre carácter administrativo.

- g) El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y se acredite por éstos una acción inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a **reintegrar** vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios:

a) Se considerará **incumplimiento parcial** el cese en el ejercicio de la actividad empresarial después de haberla ejercido de forma continuada el 75% del periodo de tiempo exigido (9 meses desde la fecha de publicación de la convocatoria habiendo justificado la totalidad de la ayuda y percibido el 75% de la misma), en cuyo caso perderá el derecho al cobro del 25% restante de la ayuda, no debiendo reintegrar cantidad alguna.

b) Se considerará **incumplimiento total** el cese en el ejercicio de la actividad empresarial antes de haber cumplido el 75% del periodo de tiempo exigido (menos de 9 meses desde la fecha de publicación de la convocatoria habiendo justificado la totalidad de la ayuda y percibido el 75% de la misma), debiendo reintegrar la ayuda recibida (75%) en la misma proporción al incumplimiento de la obligación de mantenimiento de la actividad, más los intereses de demora en procedimiento de reintegro.

ARTÍCULO 28. RÉGIMEN SANCIONADOR

Son infracciones administrativas los incumplimientos de las obligaciones recogidas en las presentes bases y las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y le serán de aplicación lo previsto en el Título IV, de la citada ley.

El procedimiento sancionador se ajustará a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás disposiciones aplicables.

DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes bases y convocatoria entrarán en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ por conducto de la BDNS.



ANEXO I - Relación de actividades económicas incluidas en el objeto de la convocatoria para obtener la condición de beneficiario, con inindicación del CNAE

CNAE2009	TITULO_CNAE2009
4532	Comercio al por menor de repuestos y accesorios de vehículos de motor
4540	Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus repuestos y accesorios
4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con predominio en productos alimenticios, bebidas y tabaco.
4719	Otro comercio al por menor en establecimientos no especializados
4721	Comercio al por menor de frutas y hortalizas en establecimientos especializados
4722	Comercio al por menor de carne y productos cárnicos en establecimientos especializados
4723	Comercio al por menor de pescados y mariscos en establecimiento especializados
4724	Comercio al por menor de pan y productos de panadería, confitería y pastelería en establecimientos especializados.
4729	Otro comercio al por menor de productos alimenticios en establecimientos especializados.
4730	Comercio al por menor de combustible para la automoción en establecimientos especializados
4741	Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados
4742	Comercio al por menor de equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados
4743	Comercio al por menor de equipos de audio y vídeo en establecimientos especializados
4751	Comercio al por menor de textiles en establecimientos especializados
4752	Comercio al por menor de ferretería, pintura y vidrio en establecimientos especializados
4753	Comercio al por menor de alfombras, moquetas y revestimientos de paredes y suelos en establecimientos especializados
4754	Comercio al por menor de aparatos electrodomésticos en establecimientos especializados
4759	Comercio al por menor de muebles, aparatos de iluminación y otros artículos de uso doméstico en establecimientos especializados
4761	Comercio al por menor de libros en establecimientos especializados
4762	Comercio al por menor de periódicos y artículos de papelería en establecimientos especializados
4763	Comercio al por menor de grabaciones de música y vídeo en establecimientos especializados
4764	Comercio al por menor de artículos deportivos en establecimientos especializados
4765	Comercio al por menor de juegos y juguetes en establecimientos especializados
4771	Comercio al por menor de prendas de vestir en establecimientos especializados
4772	Comercio al por menor de calzado y artículos de cuero en establecimientos especializados
4774	Comercio al por menor de artículos médicos y ortopédicos en establecimientos especializados
4775	Comercio al por menor de productos cosméticos e higiénicos en establecimientos especializados
4776	Comercio al por menor de flores, plantas, semillas, fertilizantes, animales de compañía y alimentos para los mismos en establecimientos especializados
4777	Comercio al por menor de artículos de relojería y joyería en establecimientos



	especializados
4778	Otro comercio al por menor de artículos nuevos en establecimientos especializados
4779	Comercio al por menor de artículos de segunda mano en establecimientos
4791	Comercio al por menor por correspondencia o Internet



ANEXO II - Definiciones

A efectos de la presentes Bases, se entenderá por:

1.- Actividad comercial minorista.- Se entiende por actividad comercial de carácter minorista, a los efectos del Texto Refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía, el ejercicio profesional y con ánimo de lucro de ofertar artículos o mercancías para su venta a los destinatarios finales.

2.- CNAE 09.- La Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) es un sistema de numeración que tiene por finalidad agrupar y clasificar todas las unidades productoras según la actividad económica que desarrollan. A cada unidad se le asigna un código numérico es lo que se llama Código CNAE.

Para poder adquirir la condición de beneficiario de estas ayudas, será imprescindible que la actividad económica que desarrolle el solicitante se encuentre entre las recogidas en el ANEXO I de las bases reguladoras.

3.- Conceptos subvencionables.- aquellos que se correspondan de manera indubitada con el proyecto susceptible de ser subvencionado por el IFEF conforme al objeto de la convocatoria. Las subvenciones se destinarán a financiar **exclusivamente los siguientes conceptos:**

a) Cuotas mensuales correspondientes a las rentas por arrendamiento del local afecto a la actividad/Cuotas mensuales correspondientes en su caso, a la hipoteca/préstamo concedidos para la adquisición del local afecto a la actividad (sólo devolución de principal excluidos los intereses).

b) Suministros directamente vinculados al desarrollo de la actividad empresarial: Comunicaciones (Telefonía, conexión a Internet), agua, electricidad, etc.

c) Cuotas de seguros obligatorios para el desarrollo de la actividad empresarial (parte proporcional imputable al periodo de ejecución estipulado en el artículo 25 de las presentes bases, en su caso)

4.- Concurrencia competitiva.- Procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

5.- Conflicto de intereses.- Intereses compartidos de naturaleza económica, o por vínculos familiares en línea recta ascendente y descendente, cualquiera que sea el grado, o en línea colateral hasta el tercer grado, alcanzando a los parientes por consanguinidad y afinidad y a los derivados de relaciones afectivas similares.

6.- Definición de PYME.- De conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, se considerará:

Empresa: toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica. En particular, se considerarán empresas las entidades que ejerzan una actividad artesanal u otras actividades a título individual o familiar, así como las sociedades de personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular.

Efectivos y límites que definen las categorías de empresas:

1.- La categoría de **microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME)** está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios



anual no excede de 50 millones EUR o cuyo balance general anual no excede de 43 millones EUR.

2.- En la categoría de las PYME, se define **pequeña empresa** como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones EUR.

3.- En la categoría de las PYME, se define **microempresa** como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones EUR.

Para el cálculo de los efectivos y los importes financieros se estará a lo establecido en el Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

7.- Establecimientos comerciales.- Tendrán la consideración de establecimientos comerciales todos los locales y las construcciones o instalaciones de carácter permanente, cubiertos o sin cubrir, con escaparates o sin ellos, que estén en el exterior o interior de una edificación, destinados al ejercicio regular de actividades comerciales, ya sea de forma continuada, o en días o temporadas determinadas, así como cualesquiera otros recintos acotados que reciban aquella calificación en virtud de disposición legal o reglamentaria.

8.- Personas o entidades vinculadas con el beneficiario.- A efectos de lo dispuesto en el artículo 29.7.d) de la Ley General de Subvenciones, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.

b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.

c) Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.

d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

e) Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.

f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por ciento en el beneficio de las primeras.